Reposicion RADICACION 08001 405301 0-2022-00607-00.

Oduver Miranda <oduverm@gmail.com>

Lun 19/12/2022 15:57

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla – Atlántico 19 de diciembre de 2022.

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Correo: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO VERBAL SUMARIO.
RADICACION 08001 405301 0-2022-00607-00.
DEMANDANTE: ELMO RUBEN MURILLO CUETO; EBIS ROSATBA MURILIO CUETO Y NICOLASA MARIA MURILLO CUETO.
DEMANDADO: INVERVIVA S.A.S. y otros

REPOSICION

ODUVER MIRANDA BENITEZ
Abogado
Teléfono móvil: 3003533300
Oduverm@gmail.com

Barranquilla – Atlántico 19 de diciembre de 2022.

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.
Correo: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO VERBAL SUMARIO.
RADICACION 08001 405301 0-2022-00607-00.
DEMANDANTE: ELMO RUBEN MURILLO CUETO; EBIS ROSATBA MURILIO CUETO Y NICOLASA MARIA MURILLO CUETO.
DEMANDADO: INVERVIVA S.A.S. y otros

ODUVER MIRANDA BENITEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.089.237 expedida en Riohacha y portador de la Tarjeta Profesional número 164107 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada la sociedad **INVERVIVA S.A.S**, identificada con el NIT N. 901393221-5, representada legalmente por la señora **JAZMIN SAYIRIS ROMERO VISCAINO**; igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía N.- 32.773.423 de Barranquilla; presento recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

Conforme se establece en el CGP, artículo 318, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la misma. Dicha norma debe leerse en concordancia con lo contemplado el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en lo que se refiere al momento a partir del cual se entiende surtida la notificación, disposición que al respecto establece:

> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Al respecto la providencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 11001020300020200102500, calendada Jun. 3 de 2020.

En esta se sostiene que la prueba de la notificación puede darse de 2 maneras: (i) el acuse de recibo, Y (ii) cuando por otro medio pueda demostrarse el acceso al mensaje.

Como se hace ver, es el acceso al mensaje lo que da por surtida la notificación, más no la remisión del correo.

HECHOS

1. Mediante providencia del 21 de octubre de 2022 se admitió la presente demanda.
2. Según me informa mi poderdante, al tratarse de un correo institucional, solo se pudo tener acceso hasta el 16 de Diciembre de 2022.
3. En ese orden solo desde esa fecha debe entenderse surtida la notificación personal y por tanto el recurso de reposición se encuentra presentado en oportunidad legal.

INCONFORMIDADES CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Señor juez, solicito se revoque el auto admisorio de la demanda y se proceda con la inadmisión de la misma.

Lo anterior teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, puntualmente los numerales 4 y 5. En este caso los hechos están indebidamente clasificados, en la medida que existe mas de un supuesto de hecho por cada hecho, lo que hace difícil su entendimiento, y el ejercicio del derecho de defensa. Además de lo anterior las pretensiones no son claras, y no se entiende si lo querido es la aplicación del pacto comisorio contemplado en el 1937, o una resolución de compraventa, o el pago de perjuicios.

Lo anterior incide dentro de la contestación de la demanda, en la medida que si se solicita el pacto comisorio del 1937, debe dársele al proceso el tramite contemplado en el artículo 374 del CGP; si solicita el pago de perjuicios, debe inadmitirse por no aportarse a la demanda el juramento estimatorio del artículo 206.

PETICIONES

1. TENGASE POR OPORTUNO EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN
2. ORDENESE EL TRASLADO DEL MISMO
3. REPONER EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y EN SU LUGAR INADMITIR LA MISMA

Con deferencia,

ODUVER MIRANDA BENITEZ.
Cedula 84.089.237
Tarjeta profesional No. 164107 del C.S.J